



"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO REGIONAL Nº 213-2022-GRP-CRP.

VISTO:

BRUBLICA DEL

Conforme a la Sesión Ordinaria de Conseio Regional desarrollado el 14 de julio del 2022, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal:

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales; a, proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Lev N°31433 publicada el 06 de marzo en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el artículo 92º de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(. ..) En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo;

Que, en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS se establece lo siguiente; SEGUNDA.- Modificación del artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil:





Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iqt'awinakapa ch'amañchaña mara "Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata" "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CONSE DO 22 CONSE DO 22 CONSE DO 22 CONSTRUCTOR DE CONSTRUCTOR DE

APRIBLICA DEL

GOBIERNO REGIONAL PUNO

CONSTRUCTOR CONSENOR CON

se modifica el artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: Artículo 92°. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, conforme al desarrollo de la agenda programada, en la estación Orden del Día se tiene agendado el Oficio N° 027-2022-GR PUNO-CR/NSH. presentado por la consejera regional por la provincia de San Román, Nancy Salluca Huaraya, quien conforme al sustento de su asesor y el de su persona, pone a consideración del Pleno del Consejo Regional, las nuevas atribuciones del Consejo Regional en relación a la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo conforme al sustento señala que ha existido muchas omisiones y transgresiones al deber como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Puno (periodo 2019 - 2021), ya que conforme a la documentación recabada, se indica que se tiene casos de archivamiento de procedimientos que claramente resultan en responsabilidad al no dar el trámite en su debida oportunidad, siendo claros casos de que no se ha ejercido a cabalidad el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en la entidad, siendo motivos suficientes para solicitar al Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno, inicie con la investigación sobre la omisión de funciones del anterior Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos que ejerció el cargo durante el periodo 2019 - 2021;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación remitida y al sustento del asesor de la consejera Nancy Salluca Huaraya, se procede a someter a votación;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, inicie con la investigación al encargado de Secretaria Técnica de



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Consejo Regional Puno

Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iqt'awinakapa ch'amañchaña mara"

"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Moquemanani Palen Rigo TÉCNICO O REGIONAL

Procedimientos Administrativos que estuvo a cargo en el periodo 2019 - 2021, por la presunta omisión de funciones al no desarrollar y ejercer a cabalidad el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en la entidad y causar perjuicio a la administración pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 19 días de mes de julio del año 2022.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC Freddy Efrain Rivera Cutipa PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL